

22.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios por el Patronato Deportivo Municipal y uso de instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios deportivos por el Patronato Deportivo Municipal y la utilización de las instalaciones deportivas adscritas al mismo, así como todas aquellas infraestructuras que se construyan para los mismos fines. Lo anterior no obsta a la aplicación de las tasas reguladas en las ordenanzas municipales en aquellos supuestos en que éstas se devenguen como consecuencia del ejercicio de la actividad administrativa del Patronato.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que hagan uso de las instalaciones o que participen en las actividades ofertadas por el Patronato, en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias: a).- Titulares de un abono individual o miembros de un abono familiar. b).- Solicitantes del uso de instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1) Responsabilidad solidaria:

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extenderá a la sanción.

b) Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

2) Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

5.A.- Actividades y prestaciones ordinarias:

5.A.1.- Tarifas generales:

- *Cuota trimestral de abono:*

TITULAR		RESTO DE MIEMBROS DEL ABONO FAMILIAR
Adultos	Menores 14 y mayores 65	26,50 €
58,50 €	42,00 €	

Se aplicarán automáticamente las modificaciones en las cuotas determinadas por la variación en la edad del sujeto pasivo.

La condición de abonado dará derecho a la utilización de las instalaciones referidas en el artículo dos, así como la asistencia a las distintas actividades dirigidas que se desarrollen en éstas en los términos recogidos en la presente ordenanza, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5.A.2. b) y c), en los que se aplicarán las tarifas adicionales correspondientes.

Para poder formalizar el alta, será requisito indispensable carecer de deuda como usuario del Patronato Deportivo Municipal por cualesquiera conceptos.

- *Expedición de carné adicional:* 5,50 €

5.A.2.- Tarifas específicas:

a).- No abonados:

- *Piscinas:*

		CLIMATIZADAS	EXTERIORES
Adultos	Entrada	3,80 €	3,30 €
	Bono 20 unidades	66,00 €	60,00 €
Menores de 14 y mayores de 65	Entrada	2,20 €	1,90 €
	Bono 20 unidades	33,00 €	29,00 €

- *Gerontogimnasia:* 16,50 €/mes

- *Otras prestaciones individuales:*

	ENTRADA	BONO 20 UDS.
Gimnasio y galería tiro con arco	3,80 €	56,00 €
Rocódromo	3,10 €	35,00 €
Ducha vestuario	2,40 €	

Los bonos tendrán una vigencia de un año desde su expedición.

b).- Diferenciadas:

- *Cursillos de natación:* El importe de la tasa vendrá determinado por los precios básicos que se señalan, correspondientes a un curso tipo de un día a la semana por mes, o por la cantidad resultante de aplicar un incremento o una reducción proporcional en función del número de clases de cada cursillo o de la duración de éstas, de manera que la tarifa final será siempre un múltiplo o una fracción de dichos precios unitarios:

		ABONADOS		NO ABONADOS	
		Ordinaria	Discapacitados	Ordinaria	Discapacitados
Adultos	Natación y salud	8,50 €		18,20 €	
	Ordinaria	6,00 €	4,80 €	15,80 €	17,80 €
Menores 14 y mayores 65		3,60 €	3,10 €	12,10 €	14,10 €
Preescolares (4 a 6 años)		4,80 €		23,00 €	
Bebés (1 a 4 años)		7,00 €		26,50 €	

Aquellos usuarios que en el momento de la inscripción en un curso no sean abonados podrán formalizar el alta como tales difiriendo sus efectos al trimestre en el cual comience aquel con el fin de beneficiarse de la cuota reducida. La condición de abonado habrá de mantenerse durante el período de vigencia del curso para tener derecho a la tarifa que le corresponda como tal.

- *Campus deportivos*: Se establecen las siguientes tarifas por día:

ABONADOS	NO ABONADOS
6,60 €	19,00 €

- *Servicio de sauna*: Se establecen las siguientes tarifas por sesión:

ABONADOS	NO ABONADOS
2,00 €	3,80 €

- *Bono 20 sesiones*:

ABONADOS	NO ABONADOS
30,00 €	56,00 €

c).- Comunes para abonados y no abonados:

- *Cursillos de natación para centros educativos*: El importe de la tasa vendrá determinado por los precios básicos que se señalan, correspondientes a un curso tipo de un día a la semana por trimestre, o por la cantidad resultante de aplicar un incremento o una reducción proporcional en función del número de clases de cada cursillo o de la duración de éstas, de manera que la tarifa final será siempre un múltiplo o una fracción de aquellos:

Niños (6 a 14 años)	28,00 €
Preescolares (4 a 6 años)	44,45 €

5.B.- *Uso de instalaciones*:

La reserva de uso se halla supeditada a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas con el Patronato.

Con carácter general, en las utilizaciones ocasionales de canchas en las que no exista la posibilidad de adquirir bonos para varios usos, no se permiten pagos de reservas diferidos más allá de una semana desde la fecha de la solicitud, siempre y cuando no se produzca un cambio de tarifa entre ambos momentos.

Se establecen los siguientes precios por hora, sin perjuicio del cobro de los períodos inferiores con un mínimo de quince minutos, para la utilización exclusiva de las instalaciones que se señalan:

1.- Canchas polideportivas:

		Horario laboral	Fuera horario
Con conserje	Sin grada	36,00 €	40,00 €
	Con grada	100,00 €	111,00 €
Sin conserje		20,00 €	

En los casos de utilización de media cancha, la cuota correspondiente se minorará en un 50%:

½ cancha con conserje, con grada en horario laboral	50,00 €
½ cancha con conserje, sin grada en horario laboral	18,00 €
½ cancha con conserje, con grada fuera de horario laboral	55,00 €
½ cancha con conserje, sin grada fuera de horario laboral	20,00 €
½ cancha sin conserje	10,25 €

Partidos oficiales con grada: 12,00 €

2.- Salas polivalentes y tatamis: 12,20 €

3.- Campos de fútbol:

Campo fútbol (por hora)	Cancha completa	152,55 €
	Media cancha	76,25 €
Grada		38,30 €
Iluminación		12,85 €

Estarán exentos del abono de esta tasa los equipos que firmen con la administración convenio para el uso de las instalaciones. Dichos equipos quedarán obligados al cumplimiento de lo establecido en el convenio sobre los costes de uso de las mismas.

4.- Piscinas:

Exterior		85,00 €	
Climatizada	Calle	34,20 €	
	Vaso	Pequeño	50,80 €
		Grande	94,20 €

5.- Canchas de pádel:

	Cubierta	Descubierta.
No abonados	12,10 €	8,50 €
Abonados	7,25 €	4,90 €
Iluminación	1,20 €	

Los precios básicos para los abonados establecidos en la tabla anterior se verán incrementados a razón de 1,10 €/hora por cada usuario que no cumpla con esta condición en el caso de las canchas cubiertas y de 0,80 € para las descubiertas.

6.- Canchas de tenis:

	Reserva
No abonados	7,30 €
Abonados	3,70 €
Iluminación	1,20 €

Los precios básicos para los abonados establecidos en la tabla anterior se verán incrementados a razón de 1,10 €/hora por cada usuario que no cumpla con esta condición.

7.- Galería de tiro con arco: 7,30 €/hora

Las reservas efectuadas por los equipos senior de los clubes que disputen competiciones oficiales abonarán en sus entrenamientos una cuota equivalente al 50% de las tarifas anteriormente señaladas y los equipos integrados por jugadores menores de dieciocho años, del 20%, si bien, en este último caso, si todos los jugadores fueran abonados del PDM satisfarán una cuota equivalente al 5%. A estos efectos, tendrán la consideración de entrenamientos los partidos amistosos que los equipos con reserva de instalaciones disputen durante la pretemporada, con un límite máximo de cuatro a lo largo de la temporada. Para poder acogerse a estas tarifas, los clubes habrán de acreditar que todos los jugadores que acuden a los entrenamientos sean titulares de licencias para participar en las respectivas competiciones oficiales aportando copia de aquellas o certificado federativo donde se relacionen los deportistas que conforman cada equipo. Los equipos de categorías inferiores aportarán una relación nominal detallada (nombre, apellidos, DNI y fecha de nacimiento) de todos los miembros que componen cada uno de los grupos de entrenamiento. La incorporación de nuevos deportistas a los equipos deberá comunicarse a la dirección en un plazo máximo de cinco días. Las cuotas se recalcularán cuando un equipo permita el uso de la instalación por parte de deportistas no relacionados en la documentación aportada por ellos mismos. La utilización de las instalaciones para la disputa de competiciones oficiales no se halla sujeta a tasa.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES. Se establece el siguiente régimen de reducciones en la cuota para aquellos usuarios que no superen el límite de acumulación de recursos que se especifica a continuación:

Tipo unidad familiar	75% cuota trimestral	100% total
Unidad de convivencia de 1 persona	1,43 IPREM	1,1 IPREM
Unidad de convivencia de 2 personas	1,43 IPREM	1,2 IPREM
Unidad de convivencia de 3 personas	1,43 IPREM	1,3 IPREM
Unidad de convivencia de 4 personas	1,66 IPREM	1,4 IPREM
Unidad de convivencia de 5 personas	1,9 IPREM	1,5 IPREM
Unidad de convivencia de 6 personas	2,14 IPREM	1,6 IPREM
Unidad de convivencia de más de 6 personas	2,37 IPREM	1,7 IPREM

Si uno de los integrantes de la unidad familiar bonificada no cumple los requisitos necesarios para formar parte de un abono colectivo en los términos recogidos en el artículo 6.2 a) del Reglamento de Régimen Interior del Patronato Deportivo Municipal deberá formalizar su alta independiente si desea acogerse al beneficio concedido. Las exenciones y bonificaciones concedidas retrotraerán sus efectos a la fecha en que el interesado complete la documentación necesaria para tramitar el expediente. Asimismo,

se anulará la baja por impago si posteriormente se declara exento de pago al deudor tributario, siempre que la solicitud del beneficio hubiera sido instada con anterioridad al impago. Estas bonificaciones tienen una vigencia de dos años desde que se le notifique la resolución correspondiente al interesado, quien deberá instar de nuevo la concesión del beneficio.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

El devengo de produce cuando se inicia la prestación del servicio o el uso del aprovechamiento, que en el caso de las tasas recaudadas mediante padrón fiscal ocurre al perfeccionarse la inscripción. Las cuotas sucesivas se devengan el primer día del trimestre correspondiente al respectivo padrón, salvo en el caso de los cursos de natación, que lo harán el día 20 del mes inmediatamente anterior a su aprobación.

La tasa por reserva de uso de instalaciones deberá abonarse por meses completos, salvo en aquellos casos en que se halle pendiente de resolución la solicitud de bonificación por alguna de las causas establecidas en el artículo 6 b). En estos casos, la tasa se devenga el primer día de cada mes.

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

El precio se exigirá:

- A la entrada de las instalaciones en el caso de utilizaciones no periódicas, mediante recibos numerados y sellados, bajo el control de Tesorería y fiscalización de la Intervención o mediante tickets expedidos en máquinas autorizadas.
- Mediante el pago trimestral y anticipado de las cantidades correspondientes en el caso de los abonos.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.”

DISPOSICION FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOPA, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA:

Por acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2015 se aprueba la última modificación de la presente ordenanza, publicándose el texto definitivamente en el BOPA de 29 de diciembre de 2015

Por acuerdo plenario de fecha 23 de septiembre de 2016, se aprueba la última modificación de la presente ordenanza, publicándose el texto definitivamente en el BOPA 14 de noviembre de 2016.

Por acuerdo Plenario de 20 de julio de 2017, se modifican los artículos 3º, artículo 5º, artículo 6º y artículo 7º, publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOPA de 9 de septiembre de 2017.

Por acuerdo Plenario de 27 de septiembre de 2018, se modifican los artículos 3º, el artículo 5º 5.B y el artículo 7º, publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOPA de 5 de octubre de 2018.

Por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2019, se modifican los artículos 3º, 5º y 6º, publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOPA de 30 de septiembre de 2019.

Por acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2019, se añade una disposición transitoria, publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOPA de 17 de febrero de 2020

Por acuerdo plenario de 28 de enero de 2021, se modifica el párrafo tercero del artículo 6 y se añade la disposición transitoria segunda, publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOPA de 30 de abril de 2021.

Por acuerdo plenario de 28 de octubre de 2021, se modifica el artículo 5.A.1, el artículo 5.A.2 a), el artículo 5.B y se derogan las disposiciones transitorias primera y segunda, publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOPA de 30 de diciembre de 2021.

Por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2024, se modifica el artículo 5.A.1, el artículo 5.A.2 a) y el artículo 5.B, publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOPA de 31 de diciembre de 2024.

La Pola Siero, a 1 de enero de 2025
El Secretario General del Ayuntamiento de Siero

Fdo: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña.